

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 41- Septiembre 11 de 2003

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 2024 DE 2003
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.” | 1 |
| ACUERDO No. 2026 DE 2003
“Por el cual se complementa el programa de descongestión de que trata el Acuerdo 1935 del 6 de agosto de 2003, y se modifica parcialmente.” | 2 |
| ACUERDO No. 2027 DE 2003
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, creada mediante Acuerdo 1957 de 2003.” | 4 |
| ACUERDO No. 2028 DE 2003
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el doctor Filemón Jiménez Ochoa.” | 4 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2024 DE 2003
(Septiembre 3)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, de manera transitoria, hasta el 19 de diciembre de 2003, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Andes, Distrito Judicial de Antioquia, como Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Descongestión para fallo, del Circuito Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar, de manera transitoria, hasta el 19 de diciembre de 2003, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yarumal, Distrito Judicial de Antioquia, como Juzgado Segundo Penal de Circuito Especializado de Descon-

gestión para fallo, del Circuito Penal Especializado de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos a cargo de los Juzgados objeto de traslado, los elementos que hagan parte de los mismos y los depósitos y títulos judiciales, serán inventariados por dichos despachos judiciales y entregados a los juzgados que quedan con competencia en el Circuito.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos a los Juzgados objeto de trasladado, se suspenderá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- EL Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, determinará el número de procesos para fallo, del más antiguo al más reciente, que serán entregados a los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Descongestión de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso ó número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 1412 y 1413 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra,

se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez de Descongestión, resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, verificará y evaluará semanalmente la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado de los Juzgados Primero Penal del Circuito de Andes, y Segundo Penal del Circuito de Yarumal, a la Ciudad de Medellín y la puesta en funcionamiento de este programa de descongestión .

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el 19 de diciembre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2026 DE 2003
(Septiembre 10)

“Por el cual se complementa el programa de descongestión de que trata el Acuerdo 1935 del 6 de agosto de 2003, y se modifica parcialmente.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en aquellos casos en los cuales no sea posible la selección de los oficiales mayores y de los escribientes para atender el programa de descongestión de que trata el Acuerdo 1935 de 2003, hará la escogencia atendiendo a los criterios consignados en el citado Acuerdo y procurando un equilibrio entre los diferentes despachos a descongestionar

y los que son objeto de traslado de los servidores judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La escogencia de los oficiales mayores y de los escribientes de entre quienes figuren en la lista suministrada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, la harán los respectivos nominadores de los despachos judiciales a descongestionar, observando el siguiente orden de prelación: en primer término, los juzgados laborales; seguidamente, lo harán los jueces penales de circuito especializado; luego los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y, por último, los juzgados civiles municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Entre los jueces laborales se hará la escogencia del oficial mayor de manera aleatoria. El juzgado al cual no le corresponda un oficial mayor, tendrá prelación en la escogencia del escribiente frente a los otros despachos judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de que no fuere posible la aplicación de los criterios antes señalados sin que se afecte el equilibrio tanto entre los diferentes despachos a descongestionar como de los que son objeto de traslado de los servidores judiciales, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el término del desempeño de funciones en los nuevos cargos, los empleados trasladados percibirán la siguiente remuneración:

- a. En los juzgados civiles municipales, la equivalente al cargo de oficial mayor de esta categoría.

- b. En los juzgados civiles municipales, la equivalente al cargo de escribiente de esta categoría.
- c. En los juzgados laborales, la equivalente al cargo de oficial mayor de esta categoría de despacho.
- d. En el juzgado laboral, la equivalente al cargo de escribiente de esta categoría de despacho.
- e. En los juzgados penales de circuito especializado y su correspondiente centro de servicios administrativos, la equivalente al cargo de oficial mayor de esta categoría de despacho.
- f. En los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad y su correspondiente centro de servicios administrativos, la equivalente al cargo de oficial mayor de esta categoría de despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- La diferencia salarial que resulte por la aplicación de lo dispuesto por el artículo tercero del presente Acuerdo se causará a partir de la posesión y ejercicio de las funciones de los servidores judiciales en desarrollo del programa de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Deróganse los artículos séptimo, octavo y noveno del Acuerdo 1935 de 2003, y se modifican, en lo pertinente, las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2027 DE 2003
(Septiembre 10)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, creada mediante Acuerdo 1957 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 177 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Sucre, creada mediante Acuerdo 1957 de 2003:

1. JARAVA CARDENAS TULIA ISABEL
2. CORAL CAICEDO HORACIO EDUARDO
3. RUIZ MIRANDA JULIO GRANCISCO
4. VARGAS CHAUX IGNACIO
5. MARTINEZ ARTEAGA JOSE FELIZ
6. SALGUERO CASAS GONZALO ALIRIO

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, DIC., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 2028 DE 2003
(Septiembre 10)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el doctor Filemón Jiménez Ochoa.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 177 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por el doctor Filemón Jiménez Ochoa:

1. PADILLA LINARES CERVELEÓN
2. BASTIDAS BARCENAS HUGO FERNANDO
3. PALOMINO CORTES CESAR
4. IBARRA MARTÍNEZ FREDDY HERNANDO
5. MOLINA TORRES JOSE ANTONIO
6. MELODELGADO PAVÓN BEATRIZ ISABEL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, DIC., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente